

**15092** REAL DECRETO 1537/1977, de 13 de mayo, por el que se autoriza a RENFE para enajenar directamente, por razón de colindancia, un inmueble de 140 metros cuadrados, sito en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), para invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

RENFE ha solicitado autorización para enajenar a «Aluminio de Galicia, S. A.», por razón de colindancia, un inmueble de ciento cuarenta metros cuadrados, sito en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto, dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y siete, con el fin de invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en siete mil pesetas.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de mayo de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, dos, de la vigente Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y siete, se autoriza a RENFE para enajenar a «Aluminio de Galicia, S. A.», por razón de colindancia, el inmueble que a continuación se indica, en la cantidad de siete mil pesetas.

«Parcela de terreno urbano, sito en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), dentro del perímetro de la estación, al lado izquierdo del ferrocarril de Huesca a Jaca. Tiene una extensión superficial de ciento cuarenta metros cuadrados, y presenta forma ligeramente triangular con los siguientes linderos: Norte, RENFE y «Aluminio de Galicia, S. A.»; Sur, Ayuntamiento de Sabiñánigo y «Aluminio de Galicia, S. A.»; Este, RENFE, y Oeste, Ayuntamiento de Sabiñánigo.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaca, al tomo ochocientos treinta y dos, libro treinta y uno, folio ciento cuarenta y cinco, finca número tres mil trescientos ochenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—La presente enajenación queda condicionada a que «Aluminio de Galicia, S. A.», simultáneamente transmita a RENFE la propiedad de las dos parcelas de ciento sesenta y trescientas noventa y tres coma cincuenta y seis metros cuadrados, respectivamente, figuradas en el expediente, y que a continuación se indican, en un precio igual al de la tasación del inmueble que ahora se enajena.

a) «Porción de terreno urbano, sito en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), junto a la estación del ferrocarril de Huesca a Jaca, en el lado izquierdo. Tiene una extensión superficial de ciento sesenta metros cuadrados, y presenta forma rectangular con los siguientes linderos: Norte, RENFE; Sur, «Aluminio de Galicia, S. A.»; Este, RENFE, y Oeste, «Aluminio de Galicia, S. A.»»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaca, al tomo ochocientos cuarenta y cuatro del archivo, libro treinta y tres, folio doscientos cuarenta y cuatro, inscripción primera.

b) «Porción de terreno urbano, sito en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), junto a la estación del ferrocarril de Huesca a Jaca, en el lado izquierdo. Tiene una extensión superficial de trescientos noventa y tres coma cincuenta y seis metros cuadrados, y presenta forma rectangular con los siguientes linderos: Norte y Oeste, «Aluminio de Galicia, S. A.»; Este, RENFE, y Sur, RENFE.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaca, al tomo ochocientos cuarenta y cuatro, libro treinta y tres, folio doscientos cuarenta y seis, finca número tres mil ochocientos cuarenta y siete, inscripción primera.

Artículo tercero.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por RENFE en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**15093** REAL DECRETO 1538/1977, de 20 de mayo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Tornos (Teruel) el castillo sito en dicho término municipal, con el fin de destinarlo a Mirador Turístico.

El Ayuntamiento de Tornos ha solicitado cesión gratuita de los restos del castillo sitos en dicho término municipal, con el fin de destinarlo a mirador turístico.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que el citado bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Tornos, con el fin de destinarlo a mirador turístico, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Castillo en estado totalmente ruinoso, sito en el paraje Castillo, del término municipal de Tornos, con una superficie de unos mil trescientos setenta y seis metros cuadrados; linda por sus cuatro puntos cardinales con Monte Blanco.»

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuera dedicado al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere sufrido.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento, deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**15094** REAL DECRETO 1539/1977, de 20 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Novelda (Alicante) de un inmueble de 10.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ayuntamiento de Novelda (Alicante) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de diez mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Novelda (Alicante) de una parcela de diez mil metros cuadrados, a segregarse de otra de mayor cabida sito en el mismo término municipal, que linda: al Norte, con finca de Rosario Segura Lacruz, campo municipal de deportes y camino del río Vinalopo; al Sur, con senda; al Este, con acequia, tierras de Julio Rico Pastor y camino del Río Vinalopo, y Oeste, con tierras de Luis Alted Alvarez.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al libro cuatrocientos siete, folio ciento noventa y seis, finca número veintinueve mil ochocientos setenta y dos, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Formación Pro-